



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de agosto del 2006
No. 26

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 286.- CON EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 287.- CON EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTICULO 83 DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 288.- CON EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO Y EL ACTUAL SEGUNDO SE RECORRE PARA QUEDAR COMO TERCERO AL ARTICULO 286 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 286

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 123.- ...

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a) La atención del desarrollo de la mujer;
- b) De la cultura física y deporte;
- c) Otros que consideren convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Rufz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

" 2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García "

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, México a 6 de junio de 2006.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

C.C. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE, MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE, MANUEL PORTILLA DIEGUEZ y PABLO CÉSAR VIVES CHAVARRIA, diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I, 79, 81, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a consideración de esta H. LV Legislatura Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el párrafo tercero del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tarea fundamental de los diputados es actualizar el marco legal, tal acción es trascendental al posibilitar mejores formas de organización y participación de los ciudadanos en general en actividades del quehacer cotidiano y en particular del segmento de población más grande de nuestro país, los jóvenes.

La cultura física y el deporte son factores que determinan el bienestar de la población, por lo que todo gobierno debe contemplarlo como un objetivo fundamental, por tanto, la necesidad de crear programas y unidades administrativas que posibiliten cubrir las necesidades básicas de la sociedad en este renglón.

La actividad física o deportiva, son elementos primordiales en la formación del ser humano; la salud, es agente indispensable en el bienestar del individuo y parte integrante de la calidad de vida, por ello es indispensable que la sociedad se acostumbre y desarrolle conocimientos sobre educación física y deporte, con la finalidad de procurar el pleno desarrollo de sus facultades corporales; asimismo, es necesario que se estimule la realización de actividades competitivas.

El fortalecimiento tanto físico como mental es de suma importancia, tan es así que el primero de enero de dos mil tres, entró en vigor, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, donde quedaron establecidos los lineamientos para regular la organización y la coordinación en el ámbito Nacional con el Estatal, así como en los Municipios, con respecto a la cultura física y el deporte.

En nuestra entidad, muchos jóvenes han perdido la oportunidad de realizarse como verdaderos deportistas, en su mayoría, se debe a que en su localidad no existe un organismo dependiente del gobierno municipal, que pueda atender sus necesidades como deportista; apoyarlo desde donde radica para después proyectarlo en el ámbito Estatal y Nacional.

Si bien es cierto en este sentido el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, señala que: "Los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales, las unidades administrativas u organismos municipales en la materia, clubes, ligas y equipos, registrados ante las autoridades municipales."

Por lo que es oportuno, destacar que tal disposición es letra muerta toda vez que los municipios del estado de México, no han posibilitado la creación de las unidades administrativas que atiendan a la población en el ámbito del acondicionamiento físico y la práctica deportiva.

Por lo expuesto y con el objeto de que los deportistas que habitan en el Estado de México tengan la oportunidad para desempeñar su actividad, se propone la creación de un Instituto de Cultura Física y Deporte, en todos y cada uno de los municipios que integran el Estado de México.

Por lo anterior, se somete a consideración de los legisladores esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de que en caso de considerarlo conducente, se apruebe en sus términos, adjuntando a la presente el decreto correspondiente.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
DIPUTADO PRESENTANTE
RUBRICA**

**DIP. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
RUBRICA**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
RUBRICA**

**DIP. PABLO CÉSAR VIVES CHAVARRIA
RUBRICA**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Juventud y el Deporte y de Legislación y Administración Municipal, iniciativa de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Francisco Javier Viejo Plancarte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Menciona el autor de la iniciativa en la exposición de motivos de la iniciativa que la cultura física y el deporte son factores que determinan el bienestar de la población, por lo que todo gobierno debe contemplarlo como un objetivo fundamental, por tanto, la necesidad de crear programas y unidades administrativas que posibiliten cubrir las necesidades básicas de la sociedad en este renglón.

Agrega que la actividad física o deportiva, son elementos primordiales en la formación del ser humano; la salud, es agente indispensable en el bienestar del individuo y parte integrante de la calidad de vida, por ello es indispensable que la sociedad se acostumbre y desarrolle conocimientos sobre educación física y deporte, con la finalidad de procurar el pleno desarrollo de sus facultades corporales; asimismo, es necesario que se estimule la realización de actividades competitivas.

Afirma que el fortalecimiento tanto físico como mental es de suma importancia, tan es así que el primero de enero de dos mil tres, entró en vigor, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, donde quedaron establecidos los lineamientos para regular la organización y la coordinación en el ámbito Nacional con el Estatal, así como en los Municipios, con respecto a la cultura física y el deporte.

Precisa que en nuestra entidad, muchos jóvenes han perdido la oportunidad de realizarse como verdaderos deportistas, en su mayoría, se debe a que en su localidad no existe un organismo dependiente del gobierno municipal, que pueda atender sus necesidades como deportista; apoyarlo desde donde radica para después proyectarlo en el ámbito Estatal y Nacional.

Explica que si bien es cierto en este sentido el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, señala que: "Los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales, las unidades administrativas u organismos municipales en la materia, clubes, ligas y equipos, registrados ante las autoridades municipales."

Destaca que tal disposición es letra muerta toda vez que los municipios del Estado de México, no han posibilitado la creación de las unidades administrativas que atiendan a la población en el ámbito del acondicionamiento físico y la práctica deportiva.

Por lo expuesto y con el objeto de que los deportistas que habitan en el Estado de México tengan la oportunidad para desempeñar su actividad, propone la posibilidad de creación de un Instituto de Cultura Física y Deporte, en todos y cada uno de los municipios que integran el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Estimando lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su parte conducente señala que es facultad de la Legislatura legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La iniciativa de decreto tiene como objeto adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para favorecer la creación de organismos públicos descentralizados de carácter municipal, que se encarguen de la atención de la cultura física y el deporte, en el marco de las bases normativas contenidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y de los sistemas que en esta materia corresponde establecer a los ayuntamientos.

Propone la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, con lo que les permitirá atender con mayor autonomía y eficacia sus objetivos sociales.

Los integrantes de las comisiones legislativas coinciden con el autor de la iniciativa en el sentido de impulsar instrumentos que concurren a la organización, promoción e impulso de la cultura física y el deporte.

La propuesta da coherencia a la legislación del Estado de México, sobre la materia, pues refleja en la normativa municipal, concerniente a la competencia y funcionamiento de los ayuntamientos, los lineamientos expresados en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de México, permitiendo que los ayuntamientos dispongan la creación de los organismos.

El municipio desempeña un papel esencial en el desarrollo del estado es, sociológicamente el ámbito primario de convivencia y desarrollo de la población.

Dentro de las actividades más importantes en la vida del ser humano, destaca el ejercicio físico, la recreación, el juego y la competición, cuyas prácticas deben ser garantizadas por la autoridad municipal, con sujeción a una estructura normativa y a una organización administrativa adecuadas; creemos que la propuesta legislativa contribuye a estos fines y por lo tanto contribuirá al fortalecimiento de la cultura física y del deporte de los municipios comprendidos en la iniciativa.

Por lo que hace a la revisión particular del proyecto de decreto las comisiones legislativas se permiten destacar que con sujeción a la autonomía municipal garantizado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin afectar la intención que conlleva la medida legislativa propuesta, sugieren garantizar de manera potestativa la decisión de los ayuntamientos en la creación de los organismos descentralizados a través de la reforma del segundo párrafo del artículo 123, conforme al tenor siguiente:

ARTICULO 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a) la atención del desarrollo de la mujer,
- b) de la cultura física y deporte,
- c) otros que consideren convenientes.

Por lo expuesto, estimando la procedencia social y jurídica de la iniciativa las comisiones legislativas concluyen con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adiciona el párrafo tercero al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las adecuaciones expresadas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE.
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ILDEFONSO CANDIDO VELASCO.
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.
(RUBRICA).

DIP. FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON.
(RUBRICA).

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ.
(RUBRICA).

DIP. JAVIER JERONIMO APOLONIO.
(RUBRICA).

DIP. CONSTANTINO ACOSTA DAVILA.
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES.
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA.

COMISION LEGISLATIVA DE
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA.
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE.

PROSECRETARIO

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).

DIP. LUIS MAYA DORO.
(RUBRICA).

DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL.

DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ.
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA.
(RUBRICA).

DIP. JORGE ALVAREZ COLIN.
(RUBRICA).

DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ.
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 287

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo tercero y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 83 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

Quedan prohibidas las comunicaciones de los internos hacia el exterior por vía del uso de los sistemas de telecomunicación, por los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos.

La Dirección General de Readaptación Social proveerá lo necesario para instalar los equipos técnicos adecuados para interceptar y bloquear las señales de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Podrá ser autorizada en las relaciones con sus familiares y en casos particulares con terceros, comunicación telefónica alámbrica, con las modalidades y cautela previstas por el reglamento, pero siempre bajo la estricta responsabilidad del Director del Centro, quien sin excepción deberá grabarlas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 83 DEL TÍTULO V DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a la consideración de ésta soberanía, iniciativa de decreto por la que se adiciona el Artículo 83 de la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado, para normar lo relativo al uso de los sistemas de comunicación que utilizan el espacio radioeléctrico. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema penitenciario y de ejecución de las penas, contiene desde los inicios del Derecho Penal moderno, dos vertientes fundamentales, la primera de ellas se centra en la rehabilitación del infractor y la segunda; en la protección de los bienes jurídicos que los miembros de la sociedad ven amenazados por aquellos que han quebrantado la normatividad penal.

En la primera de las vertientes mencionadas se han hecho notorios avances, los hay en cuanto al desarrollo de programas integrales de rehabilitación, en cuanto a respeto de los derechos humanos de los internos en los centros de reclusión e igualmente se ha avanzado en la búsqueda de penas alternativas a la prisión para aquellos delitos que por su naturaleza permiten el resarcimiento del daño causado por la conducta típica antijurídica y punible, mediante una conciliación de los intereses en conflicto.

Sin embargo, las deficiencias en la segunda de las mencionadas vertientes del esquema penitenciario son mayores. Los centros de reclusión están cada vez más distantes de ser áreas de confinamiento y de rehabilitación, se halla en ellos terreno fértil para la comisión de delitos, los cuales no solo

afectan a aquellos que se encuentran en la inmediata esfera de convivencia, sino que las cárceles han sido convertidas en verdaderos centros de operación de las mafias y de las organizaciones delictivas; que lejos de estar **limitadas y desmembradas, han trasladado sus dominios a un lugar que les proporciona seguridad y que además es costeado por las cargas tributarias de los ciudadanos.**

Resulta inadmisibles el grado de victimización de los ciudadanos, por parte de los delincuentes que con inconcebible facilidad se sustraen a la acción de la justicia, pero resulta de una aberración social y jurídica el hecho que quienes están –al menos en la teoría–, sujetos a un esquema de rehabilitación por la comisión de uno o varios delitos, purgando una pena privativa de libertad, sean capaces bajo el cobijo de la gruesa corrupción, de continuar cometiendo ilícitos que en su mayoría permean en las capas más hondas del tejido social.

No hay estado de derecho que se pueda permitir carecer de legitimidad, cuando las instituciones se debilitan; el estado pierde terreno frente a la anarquía. En el caso que nos ocupa, la legalidad ha sido rebasada por la realidad, desde el interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social se maquinan delitos cuyo destinatario es el ciudadano común, el mismo que con sus impuestos sufragaba la manutención de alguien que contrariamente a al resultado esperado, se vale de los recursos tecnológicos existentes para continuar delinquiriendo.

De acuerdo a cifras de organismos no gubernamentales, por cada delito de secuestro que se comete, se realizan 20 extorsiones telefónicas y la mayoría de ellas es maquinada por internos de los centros de prevención y readaptación social y efectuada con aparatos telefónicos que de manera irregular e injustificada existen en el interior de dichos centros, lo que evidencia una vez más las redes de corrupción que someten a la legalidad al interés de un grupo de delincuentes.

Por lo anterior se advierte claramente que el estado está perdiendo la batalla contra la delincuencia, no sólo en las calles sino desde los centros de reclusión.

Cada año el Estado de México ha incrementado el presupuesto al rubro de prevención y readaptación social, para 2005 se asignaron 436 millones 754 mil 482 pesos, para distribuirse en 20 centros, mediante programas como; psicometría penitenciaria, clasificación criminológica y capacitación laboral; sin olvidar que con dicho recurso deben cubrirse las necesidades de infraestructura penitenciaria y servicios personales de quienes ahí laboran.

Advirtiendo que la a población penitenciaria se ha incrementado en mas de un 70% durante la última década no resulta menos importante mantener un control adecuado de los internos que, sin menoscabo de sus derechos fundamentales, permita a la sociedad tener la certeza de que quienes cometan un ilícito que merezca pena privativa de libertad no podrá desde su confinamiento seguir lastimando a la sociedad.

En tal virtud concluimos que la forma más eficaz de omitir la comunicación exterior irrestricta con sus ya conocidas y desagradables consecuencias, es establecer en la ley; la prohibición expresa del uso de equipos de comunicación que ocupen el espacio radioeléctrico, entendiéndose por éstas el uso de telefonía celular y demás que por su funcionamiento resulten análogos y cuyo monitoreo rebasa las capacidades físicas de supervisión, de este modo y designando como responsable de esta encomienda al Director del Centro de Readaptación Social, se pretende que se implanten mecanismos eficientes de control y monitoreo de las llamadas que realicen los internos, pues sólo habría la posibilidad de que las llamadas se hicieran desde los teléfonos fijos instalados y de esta forma los números telefónicos y la frecuencia de las llamadas estaría permanentemente monitoreada.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. MARIA CRISTINA
MOCTEZUMA LULE
(Rúbrica)

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO
PLANCARTE
(Rúbrica)

DIP. PABLO CÉSAR VIVES
CHAVARRÍA
(Rúbrica)

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LV" Legislatura, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 83 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para nombrar lo relativo al uso de los sistemas de comunicación que utilizan el espacio radioeléctrico.

Después de haber agotado el estudio de la iniciativa, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa refieren los autores de la propuesta lo siguiente:

El sistema penitenciario y de ejecución de penas, contiene desde los inicios del Derecho Penal moderno, dos vertientes fundamentales, la primera de ellas se centra en la rehabilitación del infractor y la segunda; en la protección de los bienes jurídicos que los miembros de la sociedad ven amenazados por aquellos que han quebrantado la normatividad penal.

Sin embargo, las deficiencias en la segunda de las mencionadas vertientes del esquema penitenciario son mayores. Los centros de reclusión están cada vez más distantes de ser áreas de confinamiento y de rehabilitación, se halla en ellos terreno fértil para la comisión de delitos, los cuales no solo afectan a aquellos que se encuentran en la inmediata esfera de convivencia, sino que las cárceles han sido convertidas en verdaderos centros de operación de las mafias y de las organizaciones delictivas que lejos de estar limitadas y desmembradas, han trasladado sus dominios a un lugar que les proporciona seguridad y que además es costado por las cargas tributarias de los ciudadanos.

En el caso que nos ocupa, la legalidad ha sido rebasada por la realidad, desde el interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social se maquinan delitos cuyo destinatario es el ciudadano común, el mismo que con sus impuestos sufraga la manutención de alguien que contrariamente al resultado esperado, se vale de los recursos tecnológicos existentes para continuar delinquiendo.

De acuerdo a cifras de organismos no gubernamentales por cada delito de secuestro que se comete, se realizan 20 extorsiones telefónicas y la mayoría de ellas es maquinada por internos de los centros de prevención y readaptación social y efectuada con aparatos telefónicos que de manera irregular e injustificada existen en el interior de dichos centros, lo que evidencia una vez más las redes de corrupción que someten a la legalidad al interés de un grupo de delincuentes.

En tal virtud concluimos que la forma más eficaz de omitir la comunicación exterior irrestricta con sus ya conocidas y desagradables consecuencias, es establecer en la ley, la prohibición expresa del uso de equipos de comunicación que ocupen el espacio radioeléctrico, entendiéndose por éstas el uso de telefonía celular y demás que por su funcionamiento resulten análogos y cuyo monitoreo rebasa las capacidades físicas de encomienda al Director del Centro de Readaptación Social, se pretende que se implanten mecanismos eficientes de control y monitoreo de las llamadas que realicen los internos, pues sólo habría la posibilidad de que las llamadas se hicieran desde los teléfonos fijos instalados y de esta forma los números telefónicos y la frecuencia de las llamadas estaría permanentemente monitoreada.

CONSIDERACIONES

Visto los antecedentes de la iniciativa los integrantes de la comisión legislativa aprecian que atendiendo lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México corresponde a la Legislatura su estudio y resolución.

La iniciativa de decreto tienen como objeto adicionar al artículo 83 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado para prohibir las comunicaciones de los internos hacia el exterior, por vía del espacio radioeléctrico, entendiéndose por éstas todas las que se realicen por vía de telefonía móvil, celular, inalámbrica y demás medios que por su naturaleza no sean susceptibles de monitoreo por las autoridades del centro.

Los integrantes de la comisión legislativa estiman que la inseguridad exige acciones oportunas y desde luego el diseño de nuevas estrategias y de nuevos métodos con miras más amplias y profundas.

Es necesario castigar a los delincuentes, favorecer la tarea de la procuración de justicia, ampliar más la participación de la sociedad civil, proteger y apoyar a las víctimas de los delitos y generar una nueva cultura de la seguridad pública, fundamentada en el respeto de la ley, en controles efectivos y en acciones punitivas, pero también preventivas.

Con la propuesta legislativa se fortalece el control adecuado de los internos que, sin menoscabo de sus derechos fundamentales permita a la sociedad tener la certeza de quienes cometan un ilícito que merezca pena privativa de libertad no podrán desde su confinamiento seguir lastimando a la sociedad.

Evitar las extorsiones telefónicas, que en muchos casos son maquinadas por internos de prevención y readaptación social, constituye un deber elemental de las autoridades.

Reconocemos que la inseguridad tienen multiplicidad de componentes: El crecimiento de la incidencia delictiva; la delincuencia organizada; la impunidad y la corrupción, entre otros.

La inseguridad exige, en algunos casos, acciones extremas y, desde luego, el diseño de nuevas estrategias y de nuevos métodos con miras más amplias y más profundas.

Con la propuesta se concurre al combate contra la delincuencia, ante actos criminales que han afectado gravemente a la sociedad, es necesario adoptar medidas que erradiquen e inhiban conductas ilícitas, por lo que creemos la reforma garantiza seguridad y el bienestar de los mexicanos.

Del análisis particular de la iniciativa los dictaminadores consideramos pertinente realizar adecuaciones al proyecto de decreto, para quedar como sigue:

"Artículo 83.- ...

...

Quedan prohibidas las comunicaciones de los internos hacia el exterior por vía del uso de los sistemas de telecomunicación, por los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos,

imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos.

La Dirección General de Readaptación Social proveerá lo necesario para instalar los equipos técnicos adecuados para interceptar y bloquear las señales de telecomunicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Podrá ser autorizada en las relaciones con sus familiares y en casos particulares con terceros, comunicación telefónica alámbrica, con las modalidades y cautela previstas por el reglamento, pero siempre bajo la estricta responsabilidad del Director del Centro, quien sin excepción deberá grabarlas."

Conlleva también, un efecto preventivo de conducta con lo que sus alcances adquieren dimensiones integrales, en beneficio de la administración de justicia.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 83 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para normar lo relativo al uso de los sistemas de comunicación que utilizan el espacio radioeléctrico.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 288

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo y el actual segundo se recorre para quedar como tercero al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 266.- ...

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cuarenta a doscientos días multa.

Si en la comisión de este delito participa algún miembro de una corporación policiaca o servidor público será considerado como delito grave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolinio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñoz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 1º de abril del 2006

**DIPUTADOS
SECRETARIOS DE LA H. "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, así como, los artículos 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. "LV" Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Iniciativa de Reforma y adiciona el Segundo Párrafo al artículo 266 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

Dos hipótesis ejemplifican el trabajo de esta legislatura:

La primera, el esfuerzo conjunto para actualizar el marco

jurídico de nuestra entidad, con el fin de brindarle a la ciudadanía mejores expectativas de vida, mediante la actualización de la legislación estatal; y

La segunda, que sin importar tendencias políticas ni momentos electorales, los diputados hemos continuado con la tarea que nos fue conferida por los mexiquenses, al continuar desempeñando nuestra labor, modernizando nuestras instituciones y emitiendo un voto razonado, para aquellas ideas que intentan solucionar el problema de la inseguridad pública.

La delincuencia, siempre persigue sorprender a las instituciones encargadas de proporcionarnos la seguridad pública, aprovechándose de las lagunas que existen en nuestras leyes para realizar aquellas conductas que no se encuentran delimitadas en el Código Penal como delitos.

Es por ello, que después de analizar la conducta desplegada por varios sujetos, conocer las estadísticas de las llamadas telefónicas, y su continuidad, he decidido presentar ante ustedes una reforma legal que auxilie a nuestras autoridades en la calificación de la conducta y la imposición de una sanción específica.

Cuantas veces hemos conocido, por los medios informativos, o como resultado de los apoyos jurídicos que cotidianamente proporcionamos a los ciudadanos en nuestras oficinas de enlace legislativo, que últimamente están recibiendo llamadas telefónicas de números privados, teléfonos públicos, teléfonos celulares robados o asignados a "N" persona, intentando sorprenderla y aprovecharse en base a cierta información que conocen de la víctima, su familia o propiedades, persiguiendo hacerse ilícitamente de dinero a cambio de no causarle un mal.

Si nos basáramos, en los elementos delictivos del caso, la víctima al depositar dinero o entregarlo, según los conocedores de la materia dificultan el actuar de las autoridades, ya que al tomar la decisión propia de desplazar esa conducta y toda vez que no se cuenta con mayores datos

para la localización del delincuente por la misma naturaleza de la conducta, puede existir una gran dificultad para sancionarse, por lo que se vuelve imperativo, la aprobación de la presente iniciativa.

En atención al planteamiento jurídico vertido en el párrafo anterior, respetuosamente, solicito al pleno, ordene que la presente iniciativa se remita a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de esta Honorable Legislatura; y dada la imperiosa necesidad de protección al ciudadano, pido que dicha Comisión se sirva turnarla prioritariamente para su discusión, análisis, aprobación y dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE**DIPUTADO**

EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue turnada a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de reforma y adición al segundo párrafo al artículo 266 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa encargada del estudio de la iniciativa se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es propósito de la iniciativa adicionar un párrafo al artículo 266 para que cuando este delito se causare utilizando cualquier medio telefónico, de voz, datos o informáticos, se le impondrán de 3 a 8 años de prisión y de 40 a 200 días multa.

Dentro de los motivos expuestos por el autor de la iniciativa sobresalen:

Explica su autor que la delincuencia, siempre persigue sorprender a las instituciones encargadas de proporcionarnos la seguridad pública, aprovechándose de las lagunas que existen en nuestras leyes para realizar aquellas conductas que no se encuentran delimitadas en el Código Penal como delitos.

Agrega que después de analizar la conducta desplegada por varios sujetos, conocer las estadísticas de las llamadas telefónicas, y su continuidad, he decidido presentar ante ustedes una reforma legal que auxilie a nuestras autoridades en la calificación de la conducta y la imposición de una sanción específica.

Comenta que cuantas veces hemos conocido, por los medios informativos, o como resultado de los apoyos jurídicos que cotidianamente proporcionamos a los ciudadanos en nuestras oficinas de enlace legislativo, que últimamente están recibiendo llamadas telefónicas de números privados, teléfonos públicos, teléfonos celulares robados o asignados a "N" persona, intentando sorprenderla y aprovecharse en base a cierta información que conocen de la víctima, su familia o propiedades, persiguiendo hacerse ilícitamente de dinero a cambio de no causarle un mal.

Estima que si nos basáramos, en los elementos delictivos del caso, la víctima al depositar dinero o entregarlo, según los conocedores de la materia dificultan el actuar de las autoridades, ya que al tomar la decisión propia de desplazar esa conducta y toda vez que no se cuenta con mayores datos para la localización del delincuente por la misma naturaleza de la conducta, puede existir una gran dificultad para sancionarse, por lo que se vuelve imperativo, la aprobación de la presente iniciativa.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa es de advertirse que compete a la Legislatura su estudio y resolución de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultad de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en la preocupación que anima la presentación de la iniciativa; el quebranto de la seguridad no solo afecta a la persona individual sino a toda la comunidad.

El modus operandi de los tribunales su descaro, su acopio de audacia son cada vez mayores y constituye una agresión que cada día extiende más su esfera de acción y se mueve con rapidez, especialmente en los grandes centros urbanos y en las ciudades medianas.

Si bien es cierto las autoridades, sobre todo en los últimos años han realizado grandes acciones para combatir y enfrentar esta ola de inseguridad, también lo es que no ha sido suficiente y que se requiere de una participación conjunta de las distintas instancias de gobierno y de la sociedad para prevenir el delito y para combatirlo.

En este orden la iniciativa favorece la creación de instrumentos jurídicos que coadyuvaran a la prevención y combate de acciones ilícitas, defendiendo los intereses de la sociedad.

La propuesta legislativa permitirá establecer el marco jurídico que permita sancionar a quienes cometan el delito de extorsión utilizando cualquier medio telefónico, de voz, datos o informáticos, se le impondrán de 3 a 8 años de prisión y de 40 a 200 días multa.

De la revisión particular del proyecto de Decreto los integrantes de las Comisiones Legislativas advertimos la pertinencia de modificar la propuesta para dar una mejor redacción, para quedar como sigue:

"Artículo 266.- ...

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cuarenta a doscientos días multa.

Si en la comisión de este delito participa algún miembro de una corporación policiaca o servidor público será considerado como delito grave."

Los integrantes de la comisión legislativa estimamos que resulta indispensable regular esta figura, toda vez que no se contiene en el Código Penal vigente y apreciamos que contribuirá a fortalecer la seguridad pública y la lucha contra la delincuencia, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de reforma y adiciona el segundo párrafo al artículo 266 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expidase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio del año dos mil seis.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).**

**DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).**

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES